

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 51, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada los días 24 y 25 de junio de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
6. Hon. José Á. González Hernández
7. Hon. Ciary Pérez Peña
8. Hon. Miguel Rodríguez Vega
9. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
11. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
12. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
13. Hon. Daniel Santiago Rojas
14. Hon. Francisco Díaz Jaime
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

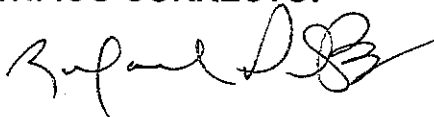
AUSENTES:

16. Hon. Grace Napolitano Matta

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



**SR. RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 43
Ordenanza Núm. 51

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración.

"PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: Por virtud de las disposiciones del Artículo 13.012 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y el Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial firmado por el Gobierno de Puerto Rico a través de su Gobernado, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio de Humacao, firmado el 30 de diciembre de 2008, se le confirió al Municipio de Humacao la Quinta (V) Jerarquía de transferencia o delegación de facultades para promover el cumplimiento e implantación de la reglamentación vigente sobre el uso del suelo.

POR CUANTO: De acuerdo con lo establecido en dicho Convenio de Transferencia de Facultades, el Municipio Autónomo de Humacao, a través de la Oficina de Permisos, asumió la responsabilidad de velar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre permisos, ordenación territorial y uso del suelo.

POR CUANTO: Cónsono con lo dispuesto en la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Administración de Reglamentos y Permisos, posee su reglamento para la imposición de multas administrativas por incumplimiento de los establecido en los reglamentos aprobados por la Junta de

Planificación para la concesión de permisos de construcción, usos, rótulos y anuncios, lo que constituye un mecanismo eficaz a utilizarse para lograr y acelerar la eliminación y corrección de violaciones.

POR CUANTO:

El procedimiento para la imposición de multas administrativas constituye uno de los mecanismos a utilizarse para lograr que cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de éstas, que incurra en faltas administrativas consistentes en cualquier violación o incumplimiento a cualquier restricción, ley, reglamento u orden adoptada en virtud de las facultades conferidas, cumplan para lograr y acelerar la eliminación o corrección de tales violaciones o incumplimientos.

POR CUANTO:

Conforme a lo antes expuesto, resulta meritorio aprobar el Reglamento para establecer un mecanismo para la Imposición de Multas Administrativas por las violaciones a los reglamentos adoptados en el Municipio, a través de las facultades transferidas a través del Convenio de Transferencia de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se aprueba el Reglamento de Imposición de Multas Administrativas de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.

SECCIÓN 2:

Toda persona afectada por una o más multas administrativas, podrá solicitar reconsideración y/o vista administrativa dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación de la infracción. El procedimiento para que la parte afectada presente reconsideración o revisión judicial de las determinaciones municipales imponiendo multas en el

área de permisos u ordenación territorial, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada).

SECCIÓN 3:

Se dispone que se podrá imponer por vía de falta administrativa una multa separada por cada violación o infracción a la reglamentación sobre permisos u ordenación territorial, pudiendo variar el monto de la misma desde un mínimo de cuatrocientos dólares (\$400.00) hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00) diarios por un término de hasta un máximo de cuarenta (40) días consecutivos, mientras exista la violación. Toda multa que se expida de conformidad con las disposiciones contenidas de la Oficina de Permisos, constituirá un gravamen real sobre el título de la propiedad en controversia hasta tanto la multa sea satisfecha o desestimada por un Oficial de la Oficina de Permisos o un Tribunal con competencia sobre la materia.

SECCIÓN 4:

El hecho de que se expida un boleto de multa administrativa no le impide a la Oficina de Permisos que inicie otras acciones para hacer cumplir las leyes y reglamentos que administra. La sanción de una violación por la vía administrativa no anula ni impide la imposición de una sanción penal debidamente estatuida por los mismos actos.

SECCIÓN 5:

El Municipio Autónomo de Humacao organizará e implementará una campaña de divulgación y orientación al público en general sobre los alcances y aplicación de este reglamento.

SECCIÓN 6:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva respecto a las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el

Artículo 5.07 inciso (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

SECCIÓN 7:

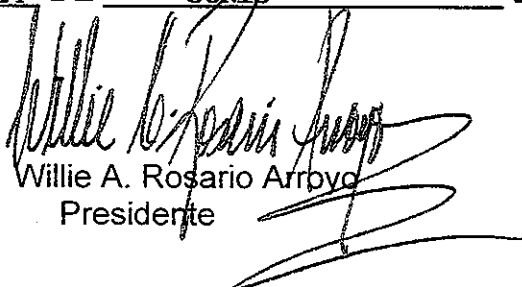
El Alcalde o el Oficial de Permisos podrán diseñar, configurar, imprimir y distribuir, según sea el caso, formas, formularios, documentos o cualquier tipo de página u hoja ilustrativa, informativa o punitiva que sea indispensable para llevar a cabo la ejecución de la presente ordenanza y su reglamento.

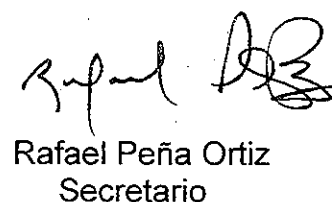
SECCIÓN 8:

Copia certificada de esta ordenanza se enviará a la Oficina de Permisos, al Departamento de Planificación, al Departamento de Finanzas, a la Policía Municipal y a las demás dependencias municipales, agencias u oficinas estatales concernientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO.

EL 24 DE JUNIO DE 2009.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 25 DE JUNIO
DE 2009, Y FIRMADA POR MÍ, EL 26 DE JUNIO DE 2009.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 43
Ordenanza Núm. 51

Serie 2008-2009

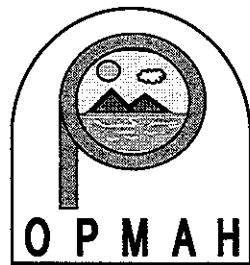
Presentado por: Administración.

“PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- ❖ Reglamento de Imposición de Multas Administrativas.

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Oficina de Permisos**



**REGLAMENTO DE IMPOSICION DE MULTAS
ADMINISTRATIVAS
DE LA OFICINA DE PERMISOS
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**

Vigencia

TABLA DE CONTENIDO

<u>Tema:</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1
 TOPICO I APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN	
SECCIÓN 1.00 – Disposiciones Generales	3
1.01 – Título	3
1.02 – Base Legal	3
1.03 – Propósito	3
1.04 – Aplicación	4
1.05 – Vigencia	4
1.06 – Términos Utilizados	5
1.07 – Disposiciones de otros Reglamentos	5
1.08 – Cláusulas de Salvedad	5
1.09 – Individualidad de esta Acción	6
 SECCIÓN 2.00 – Definiciones	 6
2.01 - Disposición General	6
1. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)	6
2. Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao	6
3. OPMAH	7
4. ODP	7
5. Municipio	7
6. Falta Administrativa	7
7. Funcionario Adjudicativo	7
8. Multa Administrativa	7
9. Departamento de Finanzas Municipal	7
10. Representante Autorizado	8

**TOPICO II
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

SECCIÓN 3.00 – Disposición General	8
3.01 - Disposición General	8
3.02 - Monto de las Multas	9
3.03 - Guía de Multas	10
I. Violaciones Simples	10
II. Violaciones Severas	11
Tabla de Violaciones en Construcción	12
Tabla de Violaciones en Uso	12
3.04 - Imposición de la Multa	

**TOPICO III
DECISIÓN DEL OFICIAL DE PERMISOS**

SECCIÓN 4.00 – Decisión del Oficial de Permisos	
4.01 - Disposición General	
4.02 - Reconsideración de la Multa Impuesta	15
	15
	15

**TOPICO IV
PAGO DE MULTA**

SECCIÓN 5.00 – Pago de Multa	
5.01 - Disposición General	
5.02 - Incumplimiento de Pago	16
5.03 - Devolución del Pago de la Multa	16
5.04 - Recaudaciones	16
	17
	17

**TOPICO V
VIGENCIA**

SECCIÓN 6.00 – Vigencia	18
--------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y el Convenio de Transferencias de Ciertas Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos del Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Humacao del 20 de octubre de 2004 con sus posteriores enmiendas, autorizan al Municipio para reglamentar y hacer cumplir la reglamentación adoptada por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) con relación a la Ordenación Territorial y a la concesión de Permisos. Este Reglamento permite que el Municipio reglamente sobre la imposición de multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o cualquier agrupación de éstas, que incurra en faltas administrativas consistentes en la violación o incumplimiento de cualquier restricción, ley, reglamento u orden vigente en el Municipio en materia de la concesión de permisos y ordenación territorial.

La Administración de Reglamentos y Permisos adoptó un Reglamento para la imposición de multas administrativas. El Municipio, en el ejercicio de la autoridad que la Ley y el Convenio le confieren para hacer cumplir tan importantes disposiciones, ha formulado su propio Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas por violaciones sobre la concesión de Permisos y Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

De acuerdo con este Reglamento, se podrá imponer una multa administrativa separada por cada violación o infracción cometida en contravención a la reglamentación aplicable en asuntos de permisos y ordenación del territorio hasta por un término de cuarenta (40) días consecutivos en que se incurra en la falta, pudiendo variar el monto de la misma desde un mínimo de cuatrocientos dólares (\$400.00) hasta un máximo de mil dólares (\$1,000) por día mientras se mantenga la violación. Toda multa administrativa notificada que se expida, una vez archivada en la División de Secretaria de la Oficina de Permisos, constituirá un gravamen real sobre el título de dicha propiedad hasta que la multa sea satisfecha o anulada por un tribunal con jurisdicción.

El procedimiento para la imposición de multas administrativas constituye uno de los mecanismos a utilizarse por el Municipio para acelerar la eliminación o corrección de violaciones a cualquier restricción, orden, reglamento u ordenanza, el cual podrá ser precedido, acompañado o seguido por cualquier otro procedimiento administrativo o judicial, incluso de carácter penal, que se considere necesario para obtener dicho resultado.

Este Reglamento tiene el propósito de introducir los requisitos necesarios para regular el procedimiento administrativo de imposición de multas administrativas para hacer más efectiva las labores del Municipio encaminadas a eliminar las violaciones a las leyes y reglamentos vigentes en materia de permisos y ordenación del territorio.

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Oficina de Permisos**

**REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS
DE LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO.**

**TOPICO I
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

SECCIÓN 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN:

- 1.01 Título** - Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Imposición de Multas Administrativas de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.
- 1.02 Base Legal** - Este se adopta y aprueba al amparo de las Secciones 13.013 y 13.017 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según Enmendada y del Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos por el Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Humacao, suscrito el 20 de octubre de 2004 y sus posteriores enmiendas.
- 1.03 Propósito** - El propósito de este Reglamento es establecer las normas para regular los procedimientos que regirán la imposición y la adjudicación de multas administrativas por las faltas administrativas o

violaciones cometidas en o respecto a cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura, pertenencia, usos; la instalación o exhibición ilegal de rótulos o anuncios; y cualquier violación o incumplimiento de cualquier Ordenanza, Orden Ejecutiva, Procedimiento, Reglamento u Orden adoptada y al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que administra la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.

1.04 Aplicación - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de éstas contra violaciones o incumplimiento a restricciones, dentro de los límites territoriales del Municipio, a leyes y reglamentos adoptados o delegados al Municipio Autónomo de Humacao. No obstante, el Municipio podrá aplicar las multas administrativas por actos realizados fuera del límite territorial cuando el acto u omisión prohibido produzca efectos dentro de los límites del Municipio.

1.05 Vigencia - Este Reglamento regirá y entrará en vigor a los treinta (30) días después de su adopción y aprobación por la Legislatura Municipal y la firma y aprobación del Alcalde de Humacao, Hon. Marcelo Trujillo Panisse. A partir de la firma del alcalde y dentro del plazo de treinta (30) días la Administración Municipal de Humacao celebrará una campaña de divulgación y orientación sobre los alcances de este Reglamento, mediante comunicados de prensa, charlas y conferencias.

- 1.06 Términos Utilizados** - Toda palabra en singular se entenderá que también incluye el plural y el masculino incluirá el femenino o viceversa, cuando así lo justifique su uso.
- 1.07 Disposiciones de Otros Reglamentos** - Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán en armonía con las disposiciones de cualquier otro Reglamento, Ordenanza, Resolución, Procedimiento u Orden aplicable y aprobado por Legislatura Municipal o el Alcalde en materia de Permisos, Ordenamiento Territorial y su cumplimiento. Disponiéndose, que la sanción de una violación por la vía Administrativa no anula ni impide la imposición de una Sanción penal debidamente estatuida por los mismos actos.
- 1.08 Cláusula de Salvedad** - Si cualquier disposición, sección, palabra, oración o inciso de este reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal Sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, secciones, palabras, oraciones o incisos de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones o secciones, palabras, oraciones o incisos que hayan sido declaradas inconstitucionales o nulas por el Tribunal. Esta nulidad o invalidez en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

1.09 Individualidad de esta Acción - El hecho de que se expida un boleto de Multa Administrativa o se multe una persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de éstas, no impedirá que la Oficina de Permisos inicie otras acciones para hacer cumplir las leyes y reglamentos que administra. Disponiéndose, que la sanción de una violación por la vía administrativa no anula ni impide la imposición de una sanción penal debidamente estatuida por los mismos actos.

SECCIÓN 2.00 - DEFINICIONES

SECCIÓN:

2.01 Disposición General - Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

- 1. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** - Organismo Gubernamental creado por la Ley 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".
- 2. Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao** - Oficina Organizada al amparo de las Secciones 13.013 y 13.017 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según Enmendada y del Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la

Administración de Reglamentos y Permisos por el Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Humacao, suscrito el 20 de octubre de 2004 y sus respectivas enmiendas.

3. **OPMAH** - Significa Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.
4. **ODP** - Significa el Oficial de Permisos o Gerente y funcionario que dirige la Oficina o en quienes éste haya delegado sus poderes, deberes o funciones.
5. **Municipio** - Se refiere al Municipio Autónomo de Humacao.
6. **Falta Administrativa** - Cualquier violación o incumplimiento individual a cualquier prohibición o restricción adoptada en este Reglamento.
7. **Funcionario Adjudicativo** - Persona o grupo de ellas, comités, juntas, así como cualquier combinación de éstas, el cual incluye los oficiales examinadores o jueces administrativos en quienes el Alcalde, el Oficial de Permisos o su representante autorizado delegue la función de adjudicar las controversias bajo consideración en este Reglamento.
8. **Multa Administrativa** - Sanción económica que se impondrá a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de ellas al incurrir en alguna falta administrativa de las incluidas en este Reglamento.
9. **Departamento de Finanzas Municipal** - Este Oficina será la

encargada de recibir el importe económico de las multas administrativas impuestas por las infracciones a este Reglamento.

10. Representante Autorizado - Será el funcionario en quien el Alcalde o el Oficial de Permisos de la Oficina de Permisos delegue sus poderes y atribuciones administrativas relacionadas con la imposición de multas administrativas. Como parte de sus funciones, se delega la facultad de expedir órdenes de hacer o no hacer, de cese y desista y de paralización de obras, entre otras.

TOPICO II MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 3.00 - DISPOSICIÓN GENERAL

SECCIÓN:

3.01 Disposición General

El Oficial de Permisos o su representante autorizado, podrá imponer multas administrativas separadas por cada falta Administrativa cometida en, o respecto a, cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura o pertenencia, uso; por la instalación o exhibición ilegal de rótulos o anuncios; y cualquier violación o incumplimiento de cualquier

Ordenanza, Orden Ejecutiva, Procedimiento, Reglamento u Orden adoptado en el Municipio en materia de, o relativa a, Ordenamiento territorial y al cumplimiento de los Reglamentos que administra la Oficina de Permisos sobre Ordenación territorial, a partir de la fecha de vigencia de Este Reglamento.

3.02 Monto de las Multas - El monto de la multa Administrativa a imponerse por cada una de las diferentes faltas administrativas cometidas sobre cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura, pertenencia, instalación o exhibición de rótulos o anuncios, será por separado y podrá variar por cada falta, desde un mínimo de cuatrocientos dólares (\$400.00) hasta un máximo de mil dólares (\$1,000) diarios por un término de hasta un máximo de cuarenta (40) días consecutivos, mientras subsistan tales faltas. La Guía de Multas que se incluye es la directriz del Municipio Autónomo de Humacao al momento de aprobarse este Reglamento.

3.03 Guía de Multas - En el cumplimiento del deber de imponer las mencionadas multas se hace necesario que se establezcan guías de manera que no se sancione de igual modo todo tipo de violación.

Los hechos, actos, faltas constitutivas de violaciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a los parámetros que a continuación se exponen:

I. Violaciones Simples - Se consideran violaciones simples aquellas que no ponen en peligro la seguridad y salud de la comunidad donde ocurren o son cometidas por ofensores sin experiencia de violación previa en la Oficina de Permisos.

II. Violaciones Severas - Se consideran violaciones severas aquellas que constituyen situaciones de peligro, daño o situaciones riesgosas que atentan contra la salud, la seguridad o el bienestar a la comunidad o las cometidas por ofensores con experiencia de violaciones previas o que han sido multados previamente por la Oficina de Permisos o violadores que demuestran desprecio por la regulación vigente.

I	Violaciones en Construcción	Violación Simple	Violación Severa
A	Violaciones en Patios - Delanteros, laterales, posteriores, interiores o semi-interiores.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
B	Violaciones en Edificios Accesorios - altura, incumplimiento de separación u otro parámetro.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
C	Violaciones en Estructuras Voladizas - Exceso en proyección en balcones abiertos, aleros, tejados y rasgos arquitectónicos.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
D	Violaciones en Terrazas y Balcones - Exceso en proyección dentro de patios requeridos.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
E	Violaciones en Área de Ocupación - Exceso en edificio principal solo, exceso en áreas combinadas.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
F	Violaciones en Estacionamientos - Deficiencias en su provisión, pavimentación inadecuada, delimitación inadecuada en número y tamaño de los espacios, accesos no funcionales, obstrucciones en uso total o parcial o uso como área de carga y descarga.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
G	Violaciones en Área de Carga y Descarga - Deficiencias en su provisión, pavimentación inadecuada, accesos no funcionales, ausencia de rotulación y uso para almacenaje de materiales o equipo.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
H	Violaciones en Aviso -	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
I	Construcciones ilegales en Zonas de Peligro - Relleno de terrenos obstruyendo los cauces de agua de lluvia o inundación, o construcciones en zonas susceptibles a inundaciones.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
J	Violaciones en Proyectos de Urbanización - Movimiento de tierra o instalación de infraestructura	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
K	Violaciones en Zonas Históricas o Áreas Especiales conforme al Plan de Ordenación Territorial de Humacao	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
L	Violaciones de Lotificaciones - segregaciones no autorizadas	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
M	Violaciones a la Ley de Certificación de Proyectos de Construcción, Ley Núm. 135 del 15 de junio de 1967	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
N	Violaciones en la construcción e instalación de facilidades de Telecomunicaciones	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
O	Incumplimiento de Ordenes emitidas por funcionarios autorizados, dentro de sus facultades y en el cumplimiento de sus deberes.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
P	Impedir, obstruir o dificultar la acción de inspeccionar la finca, obra o edificación para el cual el funcionario está facultado a realizar.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
Q	Cualquier desviación a un parámetro de construcción no autorizada previamente.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00

II	Violaciones en Uso	Violación Simple	Violación Severa
A	Violaciones al Permiso de Uso - Incumplimiento a las condiciones expresas en el Permiso de Uso.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
B	Operar un Uso sin el Debido Permiso de Uso	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
C	Violaciones en Densidad Poblacional - Intensificar el uso de la propiedad, añadir unidades de vivienda.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
D	Violaciones en Aviso - No exhibir el Aviso o Rótulo del Permiso de Uso en un lugar visible	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
E	Incumplimiento de Ordenes emitidas por funcionarios autorizados, dentro de sus facultades y en el cumplimiento de sus deberes.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
F	Impedir, obstruir o dificultar la acción de inspeccionar el uso para el cual el funcionario está facultado a realizar.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00
G	Cualquier desviación a un parámetro de uso, no autorizada previamente.	\$400.00 a \$699.00	\$700.00 a \$1,000.00

3.04 Imposición de la Multa - El procedimiento para la Imposición de la multa administrativa será el siguiente:

1. Verificar la Falta Administrativa cometida - La Oficina de Permisos a iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona, podrá realizar una inspección en cualquier lugar donde se alegue se haya cometido o se esté cometiendo una violación o incumplimiento para determinar si en efecto se ha incurrido en violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes que administra esta Oficina de Permisos.

2. De detectarse la violación o incumplimiento, el Oficial de Permisos o su representante autorizado tendrán la facultad, de acuerdo a las circunstancias específicas del caso a expedir el boleto y entregar copia del mismo a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente, o en caso de no conseguirse a ninguno de éstos, fijando un aviso en un sitio conspicuo de la propiedad que contenga la supuesta violación, el cual contendrá entre otros, la siguiente información:
 - a. La falta administrativa imputada.
 - b. El monto de la multa a pagarse.
 - c. Fecha de expedición del boleto.
 - d. El término para solicitar reconsideración y vista administrativa ante el foro correspondiente.
 - e. Advertencia sobre la constitución de un gravamen real sobre dicha propiedad de no satisfacer el pago por concepto de multa administrativa dentro del término establecido por este Reglamento.
 - f. Advertencia que de no pagarse la multa administrativa, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia por el no pago de la multa administrativa como delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia.
 - g. La firma del funcionario.

- 3.** Personal de la Oficina de Permisos como personal adscrito a la Policía Municipal estarán autorizados a expedir boletos de multa administrativa. En el caso de que la expedición de boletos sea realizada por miembros de la Policía Municipal, deberá contar con el referido del Oficial de Permisos informando sobre la violación cometida y la acción a tomar.
- 4.** El funcionario que expida el boleto de multa administrativa, será responsable de entregar al Oficial de Permisos o al área de Secretaría de la Oficina de Permisos, un informe de Detección de Falta Administrativa, así como el original del boleto expedido.
- 5.** Toda notificación de multa administrativa archivada por el Oficial de Permisos será a su vez notificada al Director de Finanzas o representante, para su conocimiento y gestión de cobro.
- 6.** El alcalde o el Oficial de Permisos podrán diseñar, configurar, imprimir y distribuir, según sea el caso, formas, formularios, documentos o cualquier tipo de página u hoja ilustrativa, informativa o punitiva que sea indispensable para llevar a cabo la ejecución de la presente ordenanza y su reglamento.

TOPICO III

DECISIÓN DEL OFICIAL DE PERMISOS

SECCIÓN 4.00 - DECISIÓN DEL OFICIAL DE PERMISOS

SECCIÓN:

4.01 Disposición General - El Oficial de Permisos o el funcionario en quien se delegue esta facultad a solicitud de la parte afectada podrá, después de examinar el Informe de Detección de Falta Administrativa y el boleto expedido, Modificar el monto de la multa, dejar sin efecto la misma, y/o solicitar la celebración de Vista Administrativa para recopilar información que le ayude a tomar una decisión.

- a. De concluirse que debe modificarse la multa se preparará un documento bajo la firma del Oficial de Permisos estableciendo la determinación y se procederá a notificar la decisión al infractor.

4.02 Reconsideración de la Multa Impuesta - Toda persona afectada por una Multa Administrativa podrá solicitar reconsideración y/o Vista Administrativa dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación de la infracción, bajo las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

TOPICO IV PAGO DE MULTA

SECCIÓN 5.00 - PAGO DE MULTA

SECCIÓN:

5.01 Disposición General - Cualquier persona notificada de la Imposición de multa administrativa en su contra, podrá pagar la misma personalmente, o por correo, en el Departamento de Finanzas Municipales mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Municipio Autónomo de Humacao conjuntamente con notificación, boleto o resolución correspondiente, a la dirección postal: P. O. Box 178, Humacao, Puerto Rico 00792.

5.02 Incumplimiento de Pago - El importe de la multa constituirá un gravamen real sobre el título de dicha propiedad hasta que la multa sea satisfecha o desestimada. El Director de Finanzas o su representante solicitará la inscripción del importe del gravamen en el asiento de la propiedad en cuestión, en el Registro de la Propiedad o al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales cuando la propiedad no conste inscrita en el Registro de la Propiedad. De igual manera notificará a la persona que esté en la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente de este. Con posterioridad a los sesenta (60) días de expedida la multa sin que se haya satisfecho el importe de la misma ni se opte por el mecanismo de

reconsideración dentro del termino establecido o declarado sin lugar finalmente, el Director de Finanzas podrá reclamar un importe adicional por concepto de intereses por mora que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije el reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de iniciarse el procedimiento.

5.03 Devolución del Pago de la Multa

En los casos en que la parte afectada haya solicitado un Recurso de revisión ante El Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao y el foro judicial resuelva a su favor, si se diera el caso de que el infractor hubiera remitido o depositado en el Departamento de Finanzas el monto de la multa impuesta, podrá solicitar del Departamento de Finanzas la devolución del monto total, una vez el Tribunal lo ordene y la sentencia advenga final y firme.

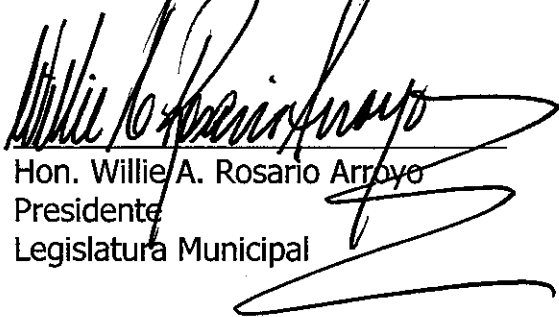
5.04 Recaudaciones

El Departamento de Finanzas será responsable del cobro, Depósito, control y contabilidad de los fondos provenientes de las multas administrativas establecidas en este Reglamento.


**TOPICO V
VIGENCIA**

SECCIÓN 6.00 - VIGENCIA - Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao y firmado por el Alcalde de Humacao.

Aprobado en Humacao, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2009.



Hon. Willie A. Rosario Arroyo
Presidente
Legislatura Municipal



Hon. Rafael Peña Ortiz
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio Autónomo de Humacao